



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1999

NÚMERO 310

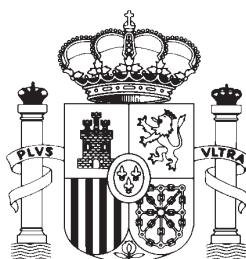
FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24623 *ACUERDO de 1 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 24 de Valencia el conocimiento de asuntos propios de los Juzgados de Familia, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Existen en la ciudad de Valencia dos Juzgados de Primera Instancia que tienen asumida competencia en materia de Derecho de Familia. Estos Juzgados, en el año 1998, registraron, como pone de manifiesto la Memoria aprobada por el Consejo General del Poder Judicial, 1.526 asuntos cada uno de ellos, cifra muy superior a la que el Libro Blanco de la Justicia cifra como número máximo de asuntos soportables en esta clase de Juzgados (850).

Por ello, y por las exigencias de esta materia jurídica y los conflictos que ante estos Juzgados se dilucidan, es razonable que se especialice en materia de Derecho de Familia el Juzgado de Primera Instancia número 24 de esta ciudad, constituido por el Real Decreto 1286/1999, de 23 de julio, y cuya entrada en funcionamiento ha sido establecida para el 1 de diciembre de 1999 por la Orden de 26 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En efecto, son peculiaridades singulares de los asuntos encomendados al conocimiento exclusivo de estos Juzgados la existencia de procedimientos de tramitación urgente (mediadas provisionalísimas y provisionales), el tener una ejecución que se prolonga de manera prácticamente indefinida en el tiempo, con multitud de posibles incidencias y trámites muy variados y, en general, la propia problemática de una materia que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, con afectación principal a los derechos e intereses de los menores de edad sometidos a la patria potestad de los litigantes.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 24 de Valencia el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad.

2.º Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de diciembre de 1999.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24624 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se modifica la Resolución de 6 de octubre de 1998, en la que se publica la relación de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

Por falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la subvención, especificados en el punto octavo de la convocatoria de subvenciones y ayudas para actividades de promoción y difusión de la cultura española en el extranjero, publicada mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de fecha 3 de noviembre de 1997, en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1997, procede la anulación de la subvención concedida a la Asociación de Licenciados y Doctores Españoles en los Estados Unidos, concedida mediante Resolución de 6 de octubre de 1998 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1998.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

24625 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 1998, en la que se publica la relación de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

Por falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la subvención, especificados en el punto octavo de la convocatoria de subvenciones y ayudas para actividades de promoción y difusión de la cultura española en el extranjero, publicada, mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de fecha 3 de noviembre de 1997, en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1997, procede la anulación de la subvención concedida a doña María Jesús Martínez Pérez, concedida mediante Resolución de 27 de marzo de 1998 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril de 1998.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. de firma (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24626 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban los modelos de contratos de préstamo de financiación a comprador AS-1, AS-2, AS-3 y AS-4, con sus anexos I, II y III en castellano y catalán, a la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), para que sean utilizados por las empresas pertenecientes a la misma, con expresión literal de las salvedades que en la misma se contienen.*

Accediendo a lo solicitado por don Gustavo Queipo de Llano, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 128, con NIF G-28516003.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito ha solicitado por escritos de fechas 18 de octubre y 16 de noviembre de 1999 la aprobación de cuatro modelos de contratos de préstamo de financiación a comprador que adjunta, y que sustituyan a los modelos letras R, Ñ y U, aprobados por este centro directivo por Resoluciones de 12 de marzo de 1990, 1 de octubre de 1997 y 13 de abril de 1998, respectivamente.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador Central de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Tercero.—Que el Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación de los modelos solicitados, con las advertencias que luego se dirán. En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar los modelos de contratos de préstamo de financiación a comprador con sus anexos solicitados por la Asociación Nacional de Establecimientos de Crédito (ASNEF) para ser utilizados por las empresas pertenecientes a la misma, con las letras de identificación AS-1, AS-2, AS-3 y AS-4, en castellano y catalán, en sustitución de los modelos letras R, Ñ y U, y con las siguientes advertencias:

1. En el espacio en blanco (dos líneas de puntos) correspondiente al importe aplazado; capital del préstamo, deberán constar individualizadamente, caso de haberse devengado, los gastos necesarios para la formalización del préstamo, tales como autorización o intervención del contrato, impuesto de matriculación y comisiones derivadas de la apertura del préstamo [artículo 11, regla 5.ª, letra d), de la Ordenanza].

2. La referencia al Registro de Condiciones Generales de la Contratación deberá ser siempre hecha con relación a los datos concretos de inscripción de las cláusulas en el citado Registro (artículo 11, regla 15.ª, inciso último, de la Ordenanza).